



15 es/entosores
de fluidos.

PROTOCOLIZACION

Un Contrato de Adquisición de Bienes que celebran el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la Doctora **Caroline Chang Campos**, en su calidad de Ministra de Salud y la Empresa **EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A.**, representada por el señor **Rafael González Cedillo**, en calidad de Gerente General, en la Licitación **MSP/CERO CERO CERO/CERO UNO TRES/DOS MIL OCHO (Reapertura)** "Adquisición de cuarenta y cinco Equipos de Calentadores de Sangre y Fluidos para Flujos Bajos"

CUANTIA: INDETERMINADA.-

Guayaquil, 15 de Diciembre del 2.008.





SEÑOR NOTARIO:

Abogada Jessika Moreira Salazar, con Registro Profesional número **ocho mil ciento cuarenta y nueve** del Colegio de Abogados del Guayas, en el libre ejercicio de mi profesión, a usted respetuosamente solicito:

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo dieciocho, numeral dos de la Ley Notarial, se sirva protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, el siguiente documento: Un Contrato de Adquisición de Bienes que celebran el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la **Excmo. Carolina Chang Campos**, en su calidad de Ministra de Salud y la Empresa **EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A.**, representada por el señor **Rafael González Cedillo**, en calidad de Gerente General, en la Licitación **MSP/000/013/2008 (Reapertura) "Adquisición de 45 Equipos de Calentadores de Sangre y Fluidos para Flujos Bajos"**.- Por lo que solicito se me entregue seis testimonio para los fines de ley.- ✓

Es Justicia, etc.


AB. JESSIKA MOREIRA SALAZAR
Reg. No.: 8.149



CONTRATO

Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar el Contrato de Adquisición de Bienes que celebran el Ministerio de Salud Pública y la Empresa EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A., contenido en las cláusulas que a continuación se expresan.

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la Dra. Carolina Chang Campos, en su calidad de Ministra de Salud, de conformidad con el nombramiento que se anexa como documento habilitante, entidad a la que en adelante se le denominará "EL MINISTERIO" y por otra parte la Empresa EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A. representada por el Sr. Rafael González Cedillo, Gerente General, de conformidad con el nombramiento que acredita tal representación, a quien en adelante se le denominará "LA EMPRESA". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, por lo que de forma libre y voluntaria y por los derechos que representan conviene en celebrar el presente contrato contenido y estipulado en las disposiciones legales de la materia y en las cláusulas que a continuación se detallan.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

La Constitución Política de la República en su Art. 32 La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Mediante Memorando No. SSS-12-0277-08 de fecha 05 de noviembre de 2008, la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento en Gestión de los Servicios de Salud, remite al Comité de Contrataciones, las especificaciones técnicas de 45 EQUIPOS CALENTADORES DE SANGRE Y FLUIDOS PARA FLUJOS BAJOS para los hospitales seleccionados, con el propósito de mejorar la capacidad de atención a los usuarios a nivel nacional.

Previos los informes y estudios internos, considerando la necesidad que el Ministerio de Salud tiene de adquirir estos equipos, la Señora Ministra de Salud Pública - Presidenta de la Comisión Técnica, en uso de sus facultades y cumpliendo con el trámite pertinente, realizó la publicación a través de la Web: www.compraspublicas.gov.ec, el día 06 de noviembre de 2008, a las personas naturales, jurídicas nacionales, y asociaciones de estas, domiciliadas en el país y legalmente capacitadas para ejercer actividades comerciales en el Ecuador para que presenten sus ofertas.

Las Empresas que participaron en la Licitación MSP/000/013/2008 (Reapertura) "ADQUISICION DE 45 EQUIPOS DE CALENTADORES DE SANGRE Y FLUIDOS PARA FLUJOS BAJOS, son: EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON DIE MEDICAL S.A., REPRECORP, ARIFARMA SUMEQUIP VEGA, BIOELECTRONICA BLANCO, FARMADISMO Y BIOSYSTEM.



Se cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestaria para la adquisición del equipo, conforme consta en la Partida Presupuestaria No.320.9999.0000.34.00.021.002.840104.0000.057- MAQUINARIAS Y EQUIPOS - valor otorgadote certificación otorgada por la Directora del Proceso de Gestión Financiera, constante en el Memorando No. SGF-11-849-2008, de 02 de Julio de 2008.

Luego del análisis técnico y cuadro comparativo emitido por la Subcomisión de Apoyo, y siguiendo el trámite correspondiente, la señora Doctora Carolina Chancé Campos, Ministra de Salud Pública, mediante Oficio No. 0017759 "A" del 26 de noviembre de 2008, resolvió adjudicar, mediante acta N.31 de 26 de noviembre de Dos Mil Ocho, a la Empresa EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON DIE MEDICAL S.A. la adquisición de "45 EQUIPOS CALENTADORES DE SANGRE Y FLUIDOS PARA FLUJOS BAJOS".

La Resolución de adjudicación N. 0000220 "A" se publicó en la Web: www.compraspublicas.gov.ec, el día 09 de Diciembre de 2008.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el mismo instrumento notarial:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta económica presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios 5 y 6 de la propuesta;
- c) La certificación actualizada sobre cumplimientos de contratos con el Sector Público del Contratista;
- d) La certificación actualizada del RUP donde consta que el oferente se encuentra habilitado para realizar este tipo de contratos.
- e) El Acta de Adjudicación N. 31 de 26 de noviembre de 2008
- f) La resolución de Adjudicación N.0000220 "A" de 26 de noviembre de 2008.
- g) Las condiciones generales de ejecución del contrato (sección 4 de los documentos precontractuales)
- h) La declaración jurada del contratista de que no se halla incurrido en las prohibiciones para contratar que señala la Ley Orgánica de Contratación Pública.
- i) Certificado del Banco Nacional de Fomento que acredite que el Contratista no es deudor moroso de dicha institución.
- j) El certificado actualizado otorgado por la central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros o un Buró Crediticio debidamente autorizado, que acredite que el contratista no es deudor de créditos castigados y calificados con E, en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.



k) El informe emitido por la autoridad competente, en el sentido de que la entidad cuenta con todos los estudios y especificaciones técnicas debidamente concluidas y aprobadas por ella conforme a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública.

l) La certificación de disponibilidad presupuestaria.

Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización, los siguientes documentos:

- a) Los documentos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a ser suministrados;
- b) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- c) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por el Contratante;



CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos, publicado en el R.O. Suplemento N. 46 de 24 de junio del 2005.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista, Empresa: EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JONDIE MEDICAL S.A., representada por El Sr. Rafael Gonzáles Cedillo, Gerente General y Representante Legal, se obliga para con la entidad contratante a suministrar, capacitar, instalar en el Área respectiva y entregar debidamente funcionando los "45 Equipos Calentadores de Sangre y Fluidos para Flujos Bajos", para la red de hospitales seleccionados, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, en la ubicación antes descrita, dejará constancia en un documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al acta de entrega-recepción de los bienes. El contratista no podrá hacer entregas parciales.

45 EQUIPOS CALENTADORES DE SANGRE Y FLUIDOS PARA FLUJOS BAJOS

ITEM	DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS
01	CALENTADOR DE SANGRE Y FLUIDOS PARA FLUJOS BAJOS MARCA: GAYMAR PROCEDENCIA: USA MODELO: MEDI-TEMP III ° La Unidad permite calentar la sangre y los fluidos a temperatura nomo termica en 60 segundos. ° Flujo permitido por encima de 500 ml/minuto (30 litros/hora)



- Temperatura ajustable entre 38° C y 43° C con incrementos de 1° C,
- Preseteos automáticos de temperatura de acuerdo a la patología del paciente.
- Cassete para administración de líquidos descartables.
- Punto Máximo de temperatura 43° C para mantenimiento de temperatura.
- El equipo incluye un sistema de protección de alarma en caso de que exceda la temperatura.
- Diseñada en **forma vertical** para colocarla en un porta suero.
- Esta Unidad no requiere de agua para su funcionamiento.
- La unidad viene con un Switch de Stand By para realizar cambio de un paciente a otro sin necesidad de apagarla.
- Pantalla digital, alarmas audibles y visuales.
- Alarmas límites primario establecido 43° C
- **Temperatura Límite inferior 33° C MINIMO (ALARMAS)**
- Potencia a 120 VAC, 50/60 Hz.
- Peso 3,4 Kilos.
- **Detección de oclusión en la línea de sebadó**
- Dimensiones aprox. 19cm. Ancho x 10cm. De alto

- El Medi-Temp III de sangre y fluido cálido proporciona eficiente control de la temperatura para el cuidado del paciente, el mantenimiento de temperaturas entre 38° C y 43° C a caudales de hasta 500 ml / min.
- Medi-Temp™ III calienta fluidos de manera eficiente para bajas y altas tasas de flujo.
- La pantalla digital de temperatura cristal liquido permite una fácil vigilancia. Indicador de parametros de alarmas de temperatura visual
- El Medi-Temp III utiliza set estéril, desechable, no pirogénicos, libre de latex, efectiva.
- Medi-Temp III encaja en la placa de Rayos X y puede ser montado fácilmente. También es sellada para proteger los componentes de la unidad.
- Sistema de intercambio de calor por bandas de aluminio.

EL EQUIPO INCLUYE:

105 Sets para sangre y fluidos por cada equipo.

Garantía 4 años

Mantenimiento preventivo 4 años

Stock de repuesto 10 años

Capacitación en el uso del equipo

01 Manual de operación del equipo

01 Manual técnico

01 Base rodante porta equipo



Corresponde al Contratista la capacitación, operación de prueba, mantenimiento, dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del Contrato, que la entidad contratante pagará al Contratista es el de \$ USD 269.910,00 (doscientos sesenta y nueve mil novecientos diez con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que se desglosa como se indica a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
45	EQUIPO calentadores de sangre y fluidos para flujos bajos	\$ 5.998,00	\$ 269.910,00
		TOTAL	269.910,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:

La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria No.320.9999.0000.34.00.021.002.840104.0000.057 - MAQUINARIAS Y EQUIPOS -, del presupuesto de la Entidad, el precio del Contrato, en la siguiente forma:

Se otorgará un anticipo del 80% del valor del contrato y el 20% a la suscripción del Acta de Entrega - Recepción definitiva, contra entrega de factura; capacitación e instalación de los equipos en la ubicación designada en las bases.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

PAGOS INDEBIDOS:

"El contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes contratados, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la Contratante, reconociendo los intereses calculados a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador, conforme lo previsto en el Art. 84, numeral 4, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, el Ministerio de Salud, puede realizar retenciones de valores que el contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar y de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de la Contraloría General del Estado."

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTIAS:

El Contratista antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste, para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato



entregara a favor del Contratante una garantía bancaria o póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato.

El Contratista a la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, de: los 45 EQUIPOS CALENTADORES DE SANGRE Y FLUIDOS PARA FLUJOS BAJOS, esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará, por lo menos 2 años conforme lo determinan los documentos precontractuales. De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar a su sustitución una de las garantías determinadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Publica.

En relación a la propuesta presentada al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, para la adquisición de: **45 EQUIPOS CALENTADORES DE SANGRE Y FLUIDOS PARA FLUIDOS BAJOS, (MSP/000/13/2008)**, comunicamos a ustedes que nuestra empresa **AG. GARANTIZA QUE LOS EQUIPOS OFERTADOS SON NUEVOS** (No reconstruidos, no refaccionados, no repotenciados) de última generación y la provisión de Stock de Repuestos será de (10) Diez Años.

La Garantía Técnica es la del Fabricante, **4 AÑOS** contados a partir de la fecha de entrega recepción del equipo instalado, contra cualquier daño de fabricación debidamente comprobado.

La Garantía Técnica incluye repuestos, mano de obra, transporte, calibraciones y cualquier otro tipo de gastos que incurra en la reparación de dichos equipos.

La Garantía Técnica no ampara el mal uso de equipos por negligencia del usuario, instalaciones eléctricas inapropiadas fluctuaciones de voltaje y descargas eléctricas.

Daremos adiestramiento técnico al personal que utiliza el equipo en las instalaciones de la institución a través de nuestro personal calificado. Las reinstalaciones e instalaciones del equipo serán realizadas por nuestro grupo de ingenieros especialistas.

El mantenimiento preventivo y correctivo se realizará con personal calificado por nuestra empresa y será de acuerdo a las necesidades y a las especificaciones técnicas recomendadas por el fabricante.

Al finalizar el periodo de garantía técnica, nuestra compañía se compromete a dar mantenimiento preventivo y correctivo del equipo para lo cual aseguramos la provisión necesaria de repuestos durante el lapso de **10 años** para este fin. Estos repuestos y mano de obra se facturarán a la institución cada vez que sean requeridos.

Durante el periodo de garantía, el mantenimiento preventivo de los equipos estará a cargo del Departamento Técnico de la compañía, con 3 visitas cada cuatro meses y que comprende lo siguiente: Evaluación visual de la carcasa y accesorios, Pruebas de controles digitales, auditivas y conexiones, Pruebas de voltaje y alimentación, Pruebas de Funcionamiento, comprobación de alarmas, Análisis de errores o alarmas (si las hubiera) Limpieza y lubricación y Pruebas de comprobación.

La entrega de diagramas técnicos de los equipos objeto del contrato, no significa tener autorización por parte del fabricante para abrir o reparar el aparato, ni siquiera personas técnicas o autorización por el fabricante.

Los fabricantes de los equipos son responsables de su seguridad, fiabilidad y rendimiento sólo si se cumplen los siguientes requisitos:



- Montaje, ampliaciones, reajustes, modificaciones o reparaciones exclusivamente a cargo de las personas autorizadas por Jon & Die Medical S.A.
- Instalaciones eléctricas en concordancia con las disposiciones legales y las normas de seguridad oficiales. Utilización del equipo de acuerdo con lo especificado en los manuales de instrucciones.
- Los equipos averiados solo deberán ser reparados por personas autorizadas utilizando únicamente piezas de repuesto originales.

MANTENIMIENTO Y CAPACITACION: Nuestra empresa incluye en la propuesta un programa de capacitación y entrenamiento teórico y práctico para el personal de la institución donde se va a instalar el o los equipos, dirigido al personal médico y de enfermería que asigne el Hospital.

Esta capacitación no tendrá costo alguno para la institución y es básicamente para dictar las instrucciones de operación y manejo adecuado de los equipos, indicaciones de limpieza y protección, y normas generales para un excelente mantenimiento preventivo y correctivo.

El curso se dictará en idioma español y la coordinación se realizará conjuntamente con la persona responsable que designe la Institución.

Para garantizar el anticipo que el Contratante le otorga, el Contratista entregará a favor del Contratante a la suscripción del contrato, una garantía de las señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato y las de anticipo hasta la suscripción del Acta de Recepción y la liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas. De no renovar una garantía por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas. Estas garantías se devolverán de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir a la firma del acta recepción definitiva.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZOS:

El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es de 10 días, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PRORROGAS DE PLAZO:

El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante; entendidos en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligada a continuar con la ejecución, sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte del Contratante. Se aclara que en caso de no mediar la notificación de la Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral se entenderá como no ocurrido el hecho que la Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito, y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.



- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- MULTAS:

La contratista pagará al Contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1 X 1000) del valor total de presente contrato, por cada día de retraso en la entrega, de los bienes instalados, materia de este contrato, o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del Contrato, la entidad contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Las multas impuestas no serán revidadas ni devueltas por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Son obligaciones de la Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las que deriven natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RECEPCION DE LOS BIENES:

La recepción de los bienes se realizará, a petición escrita del Contratista, cuando a juicio de éste se hallen cumplidas todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada y así lo notifique al Contratante y solicite tal recepción. La recepción se la hará, dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la entidad Contratante podrá negarse a realizar la recepción fundamentando debida y documentadamente su negativa. De no haber pronunciamiento ni haberse iniciado la recepción, el Contratista podrá acudir ante un Juez solicitando se notifique a la entidad Contratante que ha operado la recepción definitiva presunta.

Si durante la verificación y prueba de los bienes se encontrara bienes o partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas, periodo durante el cual se aplicará a la contratista la multa prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente contrato. Realizado esto, el Contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que el estado de los bienes es satisfactorio, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que incluya una liquidación económica del contrato, tomando en cuenta los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo, multas y descuentos realizados por el Contratante. El Acta debe ser firmada de



inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega-recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que en ellas consignen.

No	EQUIPOS	UNIDADES HOSPITALARIAS INTERVENIDAS									CANTIDAD
		VICENTE CORRAL MOSCOSO	ABEL GILBERT PONTON	FRANCISCO ICAZA BUSTAMANTE	EUGENIO ESPEJO	ENRIQUE GARCES	PABLO ARTURO SUAREZ	BACA ORTIZ	DELFINA TORRES DE CONCHA	TEOFILO DAVILA	
2	Equipo calentador de sangre y fluidos	5	5	5	5	5	5	5	3		

Elaborado por: MV
17/06/2008

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral del Contratante en caso de incumplimiento del Contratista. 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato. 5) Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad. 6) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido de la contratista. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se registrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 Capítulo VIII de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en el Art. 93 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el trámite en esas disposiciones contempladas, las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto sean técnicas o económicas que fundamenten esta terminación, serán calificadas por el Contratante, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación requiere del dictamen previo y favorable del señor Procurador General del Estado. No implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Contratante o del Contratista.

Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado.

La Entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento del Contratista.
- 2) Por quiebra o insolvencia del Contratista.



- 3) Si el valor de las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 4) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- 5) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición a esta ley.
- 6) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a sus condiciones y naturaleza.
- 7) La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipado y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiese accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato garantías de fiel cumplimiento del contrato, ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la constara la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en termino señalado, entidad procederá el no pago de lo devengado a la ejecución de la garantía del Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de los intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Las partes podrán someter las controversias no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente contrato, a los procesos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con la respectiva cláusula compromisoria.

Las partes convienen en que los árbitros dicten medidas cautelares solicitando inclusive, el auxilio de la fuerza pública; así mismo las partes acuerdan que el proceso arbitral sea tramitado con el carácter de confidencial. Del fallo arbitral no habrá más recurso que el de nulidad; y, de ser el caso, renuncian al recurso de casación o a cualquier otro que exista en el futuro respecto de las providencias y del fallo que se dicte en el proceso arbitral.

CLAUSULA COMPROMISORIA: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito. El arbitraje será en derecho.

La forma de selección de los árbitros será conforme al reglamento del Centro de Arbitraje.

Los árbitros serán profesionales del Derecho, relacionados con el objeto del presente contrato o el tema controvertido, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

Los honorarios de los árbitros y demás gastos, serán pagados por la parte que solicite el arbitraje.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.



De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos se estará a lo dispuesto en el Art. 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

El Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representado por la señora Ministra de Salud Pública de conformidad con la Ley y su Reglamento. El Contratista estará representado por la Sr. Rafael González Cedillo.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

El Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la entidad deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES,-

Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde consta el Contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el Contratista al Contratante es de seis.

Igualmente es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales y copias certificadas en caso de terminación del contrato por mutuo acuerdo;

De los pagos que deba hacer la entidad, retendrá, igualmente, las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

La entidad actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo séptima.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



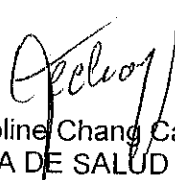
El Contratante: calle República de El Salvador No. 950 entre la calle Suecia y la Avenida Naciones Unidas - sexto piso de la ciudad de San Francisco de Quito.

El Contratista: Empresa EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A. - Centro Comercial Albocentro H-Local 5 - Telef. 042 646-228 - Guayaquil.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo contenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.


Dra. Caroline Chang Campos,
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


Sr. Rafael González Cedillo
Gerente General
EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON
& DIE MEDICAL S.A.

 SH/ERA/SB



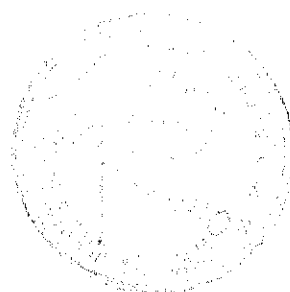
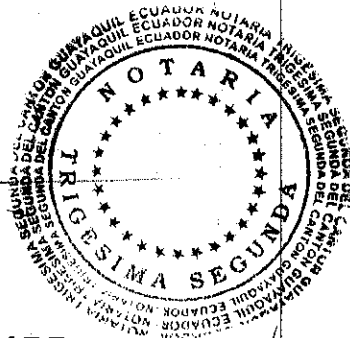
NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION.- Con esta fecha, de conformidad con la petición solicitada por la Abogada **Jessika Morera Salazar**, con registro profesional número **ocho mil ciento cuarenta y nueve** del Colegio de Abogados del Guayas, **PROTOCOLIZO** en el Registro de escrituras públicas a mí cargo, el siguiente documento: Un Contrato de Adquisición de Bienes que celebran el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la Doctora **Caroline Chang Campos**, en su calidad de Ministra de Salud y la Empresa **EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A.**, representada por el señor **Rafael González Cedillo**, en calidad de Gerente General, en la Licitación **MSP/CERO CERO CERO/CERO UNO TRES/DOS MIL OCHO (Reapertura)** "Adquisición de cuarenta y cinco Equipos de Calentadores de Sangre y Fluidos para Flujos Bajos".- Dado en Santiago de Guayaquil, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-

Ab. GEOVANNY PATRICIO VASQUEZ BARROS

Notario Suplente Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil





Certifico que el documento que antecede, está conforme con su original, el mismo que se encuentra protocolizado en el Registro de instrumentos públicos a mi cargo, en fe de ello, confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, de Un Contrato de Adquisición de Bienes que celebran el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la Doctora **Caroline Chang Campos**, en su calidad de Ministra de Salud y la Empresa **EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS JON & DIE MEDICAL S.A.**, representada por el señor **Rafael González Cedillo**, en calidad de Gerente General, en la Licitación **MSP/CERO CERO CERO/CERO UNO TRES/DOS MIL OCHO (Reapertura)** "Adquisición de cuarenta y cinco Equipos de Calentadores de Sangre y Fluidos para Flujos Bajos", que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el quince de diciembre del dos mil ocho.-

Ab. GEOVANNY PATRICIO VASQUEZ BARROS
Notario Suplente Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil

